

ANEXO I

TRAMITE PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LOS CENTROS DE ENTRENAMIENTO DE PERROS GUÍA O DE ASISTENCIA - RECEPGA

1. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RECEPGA

1.1 Nota de solicitud de la o el representante legal del centro o apoderada/o dirigida al Director/a Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de la Agencia Nacional de Discapacidad.

1.2 Las personas jurídicas deberán acompañar:

1.2.1 El Estatuto o Contrato social y actualizaciones inscriptas en la Inspección General de Justicia o Registro Público pertinente, y la respectiva constancia de personería jurídica vigente.

1.2.2 Fotocopias certificadas de la última acta de Asamblea y/o Directorio y/o Consejo de administración donde conste la designación de las autoridades vigentes, o poder otorgado ante escribano público, y fotocopia de DNI (frente y dorso).

1.3 Constancia de Inscripción ante AFIP (CUIT).

1.4 Informe de procesos de entrenamiento conforme se desarrollan en el acápite "3.2.2 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y PROCESOS DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO."

1.5 Informe sobre el plan de cría (en caso de establecimientos que realicen cría) el que deberá contener la demanda concreta o proyectada y la reposición.

1.6 Acompañar una declaración jurada respecto al cumplimiento del acápite "3.2.1 RECURSOS HUMANOS" del presente anexo.

1.7 Acreditar el cumplimiento del acápite "3.2.3 INFRAESTRUCTURA" del presente anexo.

1.8 Acreditar el carácter de asociado o miembro en condiciones de pleno derecho, de la asociación o federación internacional de perros guías o de asistencia a la que pertenezca. En caso de no ser miembro de pleno derecho,

deberá acreditar pertenencia como miembro temporal u observador de alguna asociación o federación internacional de perros guías o de asistencia.

1.9 Acreditar habilitación municipal correspondiente.

1.10 Acompañar declaración jurada sobre cumplimiento de la legislación vigente en materia de salud y protección de los animales y de medio ambiente.

1.11 Declarar el tipo de adiestramiento conforme categorías detalladas en acápite “3.1.2 CATEGORIZACIÓN”.

2. FORMA DE PRESENTACIÓN:

La documentación solicitada podrá acreditarse mediante las siguientes alternativas:

2.1 Mediante la página www.argentina.gob.ar/andis. El trámite consiste en completar un formulario de datos y se deberá acompañar únicamente los documentos indicados en el punto 1 (REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RECEPGA).

2.2 Vía Correo Electrónico: El solicitante deberá digitalizar la documentación y enviarla al correo electrónico perrosdeasistencia@andis.gob.ar. La Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad procederá a generar un Expediente Electrónico mediante sistema GDE para tramitar la solicitud realizada.

3 CONDICIONES BÁSICAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CENTROS DE ENTRENAMIENTO DE PERROS GUÍA O DE ASISTENCIA.

El cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente es condición básica a los fines de solicitar la inscripción en el Registro de Centros de Entrenamiento de perros guías o de asistencia (RECEPGA). El incumplimiento sobreviniente de los requisitos por un centro de entrenamiento registrado dará lugar a la baja del RECEPGA.

3.1 DEFINICIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE PERROS GUIA O DE ASISTENCIA.

3.1.1. DEFINICIÓN: Entiéndase por “Centros de Entrenamiento de perros guía o de asistencia” a los centros o escuelas que realicen adiestramiento, formación o

entrenamiento de perros guías o de asistencia y que, cumplan con las condiciones establecidas en el apartado “3.2” de la presente. (3.2. CONDICIONES).

Los centros de entrenamiento podrán especializarse en el adiestramiento de uno o varios de los tipos o categorías de perros guías o de asistencia.

3.1.2. CATEGORIZACIÓN: Los tipos de perros guías o de asistencia, sin perjuicio de nuevas categorías que en el futuro se configuren, son los siguientes:

- a) Perros guía: Entrenados para asistir a personas con discapacidad sensorial – visual.
- b) Perros de servicio: Entrenados para asistir a personas con discapacidad física –motriz.
- c) Perros señal: Entrenados para asistir a personas con discapacidad sensorial -auditiva.
- d) Perros de alerta médica: Entrenados para asistir a personas con discapacidad con hipoglucemia, epilepsia, entre otras.
- e) Perros para TEA (trastornos Espectro Autista): Entrenados para asistir a las personas con discapacidad que posean Trastornos del Espectro Autista.
- f) Perros de apoyo emocional: Entrenados para asistir a personas con discapacidad.

3.2 CONDICIONES

A los fines de la inscripción en el Registro de Centros de Entrenamiento de perros guías o de asistencia (RECEPGA), los Centros de Entrenamiento de perros guías o de asistencia deberán acreditar las siguientes condiciones:

3.2.1 RECURSOS HUMANOS

Todo Centro de entrenamiento de perros guías o de asistencia deberá acreditar que cuenta con el siguiente personal mínimo:

3.2.1.1. Director/a responsable del funcionamiento del centro de entrenamiento.

3.2.1.2. Profesional del entrenamiento de perros egresado de carrera o curso reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o por federación internacional.

3.2.1.3. Veterinario/a matriculado.

3.2.1.4. Psicólogo/a matriculado para llevar a cabo la tarea de valoración de la unidad de vinculación.

El Centro de entrenamiento de perros guías o de asistencia, hará constar mediante Declaración Jurada, que cumple con la totalidad de la normativa vigente correspondiente al personal bajo relación de dependencia o que hubiere contratado o subcontratado como profesional independiente en los términos del CCyCN.

3.2.2 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y PROCESOS DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO.

3.2.2.1 ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN MÍNIMA EXIGIBLE: El centro deberá garantizar además de infraestructura, recursos y personal afectado de manera permanente, la designación de una persona responsable ejecutiva, que tenga a su cargo la coordinación y supervisión de todo el proceso.

3.2.2.2 ADQUISICIÓN DE CACHORROS: Las entidades deberán acreditar el método legal utilizado, pudiendo ser por el régimen de cría y/o adquisición legal de cachorros (verbigracia: compra, adopción, donación, etc.). En el primero de los casos deberán demostrar que cumple con las condiciones técnica, física y legal a los fines de desarrollar el régimen de cría. En el segundo supuesto, los cachorros deberán proceder de criaderos debidamente autorizados con las garantías genéticas y sanitarias apropiadas; el desmadre de los mismos deberá ser como mínimo a los 60 días de edad.

Para ambas modalidades, las particularidades administrativas, sanitarias y la dinámica de desmadre y selección o descarte de ejemplares deberán quedar debidamente registrada como memoria técnica.

3.2.2.3 SOCIABILIZACIÓN: Se entiende como “Primera Etapa de Sociabilización” el lapso de vida del cachorro comprendido entre las semanas 8 y 16. Esta etapa, y los trabajos que la misma implica, deberá ser dirigida

técnicamente por un responsable de área designado a tal propósito, independientemente de la modalidad que la institución adopte; ya sea por medio de personal propio o contratado o bien por la implementación del sistema comúnmente denominado “Familias de sociabilización”.

3.2.2.4 ENTRENAMIENTO: Deberá acreditarse las Tareas de Entrenamiento específicas para perros guías o de asistencia. Esta etapa comprenderá la totalidad de los trabajos y recursos abocados a la formación del perro guía o de asistencia, desde el final de la etapa de sociabilización y hasta la emisión del certificado por parte del centro de entrenamiento.

3.2.2.5 VINCULACIÓN ENTRE PERRO Y USUARIO/A: El centro de entrenamiento tendrá que acreditar que cuenta con un área específica con capacidad técnica y física para las tareas a realizarse en esta etapa. La incumbencia de esta área abarca los procesos necesarios para el acoplamiento y conformación del binomio a ser certificado a cargo de la psicóloga o psicólogo. Asimismo, el psicólogo/a conjuntamente con el entrenador/a entenderá en los re-entrenamientos programados por protocolo o bien solicitados por la persona usuaria.

3.2.2.6 CLÍNICA VETERINARIA: Deberá contar con un área de Clínica veterinaria a cargo de una o un veterinario matriculado. Esta área atenderá de manera exclusiva aspectos sanitarios de los animales, en cualquiera de sus etapas de formación y/o mientras se mantengan dentro del ámbito físico de la institución.

3.2.2.7 MANTENIMIENTO E HIGIENE DE LAS INSTALACIONES: Deberá acreditar un servicio de Mantenimiento e Higiene de todas las instalaciones. El servicio podrá ser efectuado con personal propio o tercerizado.

3.2.3. INFRAESTRUCTURA

3.2.3.1. INSTALACIONES GENERALES y FUNCIONAMIENTO

Las instalaciones y funcionamiento de los Centros de Entrenamiento deberán estar habilitados municipalmente y acreditar los siguientes requisitos:

3.2.3.1.1 Espacio abierto al aire libre diseñado para la recreación de los ejemplares. Las instalaciones deberán favorecer una atmósfera de calma y distensión, debiendo ser espaciosas, evitando el hacinamiento.

3.2.3.1.2. El establecimiento deberá garantizar a la persona usuaria todos los elementos y medidas necesarias para promover un entorno accesible, cómodo y seguro.

3.2.3.1.3. Deberá llevar un Registro firmado por responsable de ingreso y egreso de perros.

3.2.3.2. CANILES (GENERALIDADES)

a) Unidades con techo.

b) Si los caniles estuvieran dispuestos en recintos cerrados por paredes, se deberá garantizar y acreditar una adecuada ventilación e iluminación natural.

c) Aislamiento térmico acorde a la región.

d) Características generales de caniles: Deberán contar con área de dormitorio, provisto de cama / tarima. Conexión eléctrica para iluminación y tomacorrientes, conexión de agua fría y caliente. Se preferirá un diseño en el que coexistan tabiques ciegos (pared) y abiertos (alambrado/reja) brindando así área con vista desde/hacia el exterior y área ciega (de refugio). Los pisos tendrán la mínima porosidad posible, aunque suficiente para garantizar calidad antideslizante y deberán ofrecer alta capacidad de drenaje y secado. Unión de paredes y zócalos, y paredes y techo con moldura sanitaria.

Seguridad: Doble perímetro a la batería de caniles. Aberturas y cerrojos adecuados

e) Deberá acreditarse la disponibilidad de caniles separadas para los siguientes supuestos, justificando la proporcionalidad:

1) Caniles para cuarentena / tratamiento clínico.

2) Caniles para hembras gestantes / parideras.

c) Caniles para hembras en proestro.

4. REQUISITOS COMPLEMENTARIOS

Los centros de entrenamiento deberán:

4.1 Garantizar que los perros guías o de asistencia cumplen los estándares de entrenamiento determinados como mínimos.

4.2 Brindar a la ANDIS y a todo organismo público competente en materia de protección de los animales la documentación que se le requiera para el ejercicio de sus funciones.

4.3 Respetar las fechas establecidas para las auditorías programadas.

5. CIRCUITO ADMINISTRATIVO:

5.1 INFORME ADMINISTRATIVO: El personal administrativo de la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad verificará el cumplimiento de los requisitos del punto 1) "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RECEPGA".

Si faltase documentación o la misma fuese errónea/incompleta, el personal administrativo podrá requerir a la o el solicitante la subsanación por el plazo de diez días hábiles. Vencido el plazo sin que se hubiera subsanado la omisión o error señalado la o el técnico administrativo remitirá junto con el expediente un informe circunstanciado a la o el titular de la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para su intervención.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, se remitirá el expediente al Comité Técnico de Perros Guía o de Asistencia, junto con el informe administrativo.

5.2 INFORME TÉCNICO: El Comité Técnico de Perros Guía o de Asistencia analizará la documentación presentada y elaborará un informe técnico no vinculante sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Si, a criterio del Comité Técnico, la documentación requerida fuese errónea/incompleta, podrá solicitar que se requiera la subsanación por plazo de diez días hábiles. Vencido el plazo sin que se hubiera subsanado la omisión o error señalados el Comité Técnico remitirá junto con el expediente un informe

circunstanciado a la o el titular de la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para su intervención.

Cumplidos los requisitos legales, el Comité Técnico realizará un informe técnico y elevará el expediente a la o el titular de la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para su intervención.

5.3 DICTAMEN TÉCNICO: Una vez cumplimentadas las etapas citadas precedentemente, la o el titular de la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad emitirá un dictamen no vinculante sobre la procedencia de la inscripción del centro y remitirá el expediente junto a un proyecto de resolución a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

5.4 DICTAMEN JURÍDICO: La Dirección de Asuntos Jurídicos analizará la legalidad del acto administrativo a suscribir y emitirá un dictamen jurídico. Luego remitirá el expediente a la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para que incorporen, en caso de corresponder, las observaciones formuladas, quien remitirá a la Dirección Ejecutiva para intervención de su competencia.

5.5 FIRMA DEL ACTO ADMINISTRATIVO: encontrándose cumplidos los requisitos, la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad elevará a la firma del Director/a Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el proyecto de acto administrativo que aprueba o deniega la inscripción.

5.6 NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN: El acto administrativo aprobatorio o denegatorio de la inscripción será notificado al solicitante por la Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la cual procederá a registrar en el RECEPGA el acto administrativo que apruebe la inscripción, incorporándose al Centro de Entrenamiento en dicho Registro.

El Registro es de consulta Pública y gratuita, y la misma se podrá realizar a través de la página web oficial de la Agencia Nacional de Discapacidad.

6 AUDITORIA Y CANCELACIÓN

La Dirección Nacional para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo del RECEPGA podrá realizar auditorías a los centros de entrenamiento de perros guía y de asistencia a los fines de corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la inscripción registral. Podrá requerir la asistencia técnica de las y los miembros del Comité Técnico.

El incumplimiento de los requisitos será causal de baja de la inscripción en el Registro de Centros de Entrenamiento de Perros Guía o de Asistencia, previo dictado del correspondiente acto administrativo que así lo ordene.

7 REINSCRIPCIÓN

La inscripción al RECEPGA caducará de pleno derecho cuando transcurra el plazo de dos años desde la fecha de la notificación del Acto Administrativo que aprueba la inscripción registral.

Para la renovación de inscripción, el centro de entrenamiento deberá presentar nuevamente toda la documentación exigida.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO 1 - TRÁMITE INSCRIPCIÓN RECEPGA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.